

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00133-00
Proceso: Fijación Cuota Alimentaria



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veinte.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se indicará cuál es el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes, apoderados y testigos, incluyendo la del demandado, para los fines del proceso (Decreto 806 de 2020, artículo 3).
2. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica o canal digital que se suministre con respecto al demandado, corresponde al utilizado por él, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).
3. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, por medio electrónico, a través del canal suministrado.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. MARIA ILSE SOTO ARIAS, para representar a la demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.